

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, –SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS– DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DECLARO EL INICIO DE LA QUINGUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

POR LO TANTO PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONTINUE CON LA MISMA.

PUNTO UNO.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: Honorable Cabildo, Señoras y Señores Regidores, Señor Presidente Municipal, me permito informarles que los escritos que fueron recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento, por parte de los Regidores Amanda Olivares Phillip y Arturo Loyola González.

Por el que manifiesta la Regidora Amanda Olivares Phillip, que se le otorgue licencia para faltar de acuerdo a lo que establece el artículo 52 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, para atender asuntos personales, se le conceda licencia por un periodo comprendido nueve de septiembre hasta el quince de noviembre del año en curso.

De la misma manera, el Regidor Arturo Loyola González, presenta escrito por el que solicita licencia para faltar temporalmente a sus labores y Sesiones de Cabildo por tiempo indefinido, mismos que surtirán sus efectos a partir del vencimiento de la licencia aprobada por esta Soberanía de fecha once de julio del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción I incisos a) y c) de la Ley Orgánica Municipal.

El **Presidente Municipal**, señala: están a su

consideración los escritos, si algún Regidor O Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento tome la votación correspondiente.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por aprobar los escritos presentados por la Regidora Amanda Olivares Phillip y el Regidor Arturo Loyola González, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias.

¿Algún integrante del Cabildo que estuviera en contra?.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBAN los escritos.

El **Presidente Municipal**, indica: por lo tanto y estando presente el suplente de la Regidora Amanda Olivares Phillip, se procede a tomar la Protesta de Ley.

C. DARÍO SALAS PÉREZ

“PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO Y DE NUESTRO PAÍS”.

EL C. REGIDOR CONTESTA:

¡SI PROTESTO!

SI NO LO HICIERE ASÍ QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE.

Enhorabuena.

EL **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, MENCIONA: PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA: ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS REGIDORES: PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL, DOCTOR ENRIQUE DOGER

GUERRERO, REGIDORES, OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE EDUARDO CUE MORÁN, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, DAVID BARBOZA CORTÉS, MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE, CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO ANAYA GONZÁLEZ, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, ALONSO RODOLFO GUZMÁN ROSETE, ARACELI QUIROZ FRANCO, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, JESÚS ENCINAS MENESES, ISRAEL CANTE TOBÓN, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTÍZ, ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ SÍNDICO MUNICIPAL.

Hago del conocimiento de todas y de todos ustedes que en la Secretaría se recibieron escritos por parte de la Regidora Jacqueline Littardi Meléndez, de la Regidora Altagracia Zamora Specia y lo mismo hizo la Regidora Gabriela Escobar del Razo por los que manifiestan que no podrán asistir a esta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

En tal virtud con la presencia de veinte Regidores y el Síndico Municipal, le doy cuenta de la asistencia Señor Presidente.

PUNTO DOS

El **Presidente Municipal**, menciona: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto queda Instalada Legalmente.

Solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al Proyecto del Orden del Día.

PUNTO TRES

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: doy lectura a los puntos que contienen el proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.

- III. Lectura y en su caso, Aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos que conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, el Honorable Ayuntamiento edite siete mil ejemplares del documento denominado “Guía de Accesibilidad en Edificaciones”.
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se instruye al Presidente Municipal Constitucional, Dr. Enrique Doger Guerrero, para que en el ámbito de sus facultades suscriba Convenio de Coedición con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de una obra literaria técnica titulada “Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles del Centro Histórico, así como de su patrimonio artístico e histórico de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza”.
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se instruye a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a que rinda un informe a esta Soberanía, respecto al avance del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla” y el “Programa de Mejoramiento de la Zona de Monumentos en la Ciudad de Puebla”; aprobados en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de agosto del año en curso.
- VII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Grupos Vulnerables; Patrimonio y Hacienda Municipal; y Transporte y Vialidad mediante el cual se aprueba la desincorporación del

patrimonio municipal respecto del inmueble identificado como Lote NCN 36290001, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Pedregal entre las Calles Naranjos y Durazos, Colonia "Santa Catarina" de la Junta Auxiliar Municipal de "San Francisco Totimehuacan" de esta Ciudad de Puebla, para que sea donado a título gratuito condicional a favor de la asociación civil "Aprendiendo a Vivir Paso a Paso" y se construya e instale una escuela especial para la atención de niños con parálisis cerebral severa.

VIII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos el otorgamiento de un subsidio al Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, "Lic. Benito Juárez García".

IX. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el Abog. Lauro Castillo Sánchez, Síndico Municipal, por el que se autoriza al Tesorero Municipal a modificar el destino de los recursos que se obtengan por la enajenación del predio propiedad del Ayuntamiento denominado "El Triunfo", que formó parte de una fracción del Rancho "El Refugio", ubicado en San Francisco Totimehuacán de este Municipio de Puebla, toda vez que; derivado de la inexcusable e impostergable necesidad de cumplir con la sentencia que se dictó en el incidente de daños y perjuicios, tramitado ante el Ciudadano Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del Juicio de Amparo número 539/1998; parte del pago se realizó con recursos provenientes del crédito bancario celebrado con la institución de crédito denominada BBVA Bancomer Sociedad Anónima, institución de banca múltiple grupo financiero, autorizado mediante sesión de Cabildo de fecha diecinueve de marzo dos mil siete; recursos que deberán reintegrarse a la partida presupuestal correspondiente, a fin de equilibrar las finanzas municipales.

Cierre de la Sesión.

El **Presidente Municipal**, menciona: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo que solicito proceda la Secretaría a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, menciona: Honorable Cabildo quienes estén por aprobar el proyecto del orden del día, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Algún integrante del Cabildo que esté en contra.

Con un voto en contra, se APRUEBA por Mayoría de votos el Orden del Día.

El **Presidente Municipal**, dice: en virtud de que se circularon previamente, los dictámenes y punto de acuerdo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

Los considerandos de los dictámenes y punto de acuerdo, para dar lectura únicamente a los puntos resolutiveos de los mismos.

Le pido al Señor Secretario del Ayuntamiento, someta a consideración la propuesta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la dispensa de la lectura de los considerandos de los dictámenes y punto de acuerdo, y dar lectura únicamente a los puntos resolutiveos de los mismos, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estén en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA la dispensa de la lectura de los considerandos de los dictámenes y punto de acuerdo, para dar lectura únicamente a los puntos resolutiveos de los mismos.

PUNTO CUATRO

El **Presidente Municipal**, indica: el punto IV del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos que conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, el Honorable Ayuntamiento edite siete mil ejemplares del documento denominado “Guía de Accesibilidad en Edificaciones”.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL Y LA REGIDORA MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS INTEGRANTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES IV, XVII, 92 FRACCIONES I, IV, VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 27, 29 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS QUE CONFORME AL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EDITE SIETE MIL EJEMPLARES DEL DOCUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIONES”; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investidos, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente

con los servicios públicos y facultades a su cargo.

- II. Que, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.
- III. Que, en términos de lo que establece el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- IV. Que, el artículo 105 fracción III de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general.
- V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- VI. Que, como lo establecen los artículos 78 fracciones IV y VXIII de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, Expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, así como, promover cuando estime conveniente para el proceso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- VII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y prever todo lo que crean conveniente al buen servicio público, que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, en términos de lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal.

- VIII.** Que, los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX.** Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores, se encuentra la de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas, en términos de lo establecido por la fracción VI del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X.** Que, dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, el punto 4 “Puebla con desarrollo social, integra y sustentable”, tiene por objeto fomentar la corresponsabilidad entre la sociedad y gobierno a través de las acciones que permitan alcanzar el bienestar de la población en general y en especial de los grupos vulnerables como son: jóvenes. Mujeres, tercera edad y personas con capacidades diferentes, mediante una política social que favorezca la igualdad y equidad de género.
- XI.** Que, según estimativas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cerca del 10% de la población de los países en desarrollo, son personas que presentan algún tipo de deficiencia. La Organización Mundial de la Salud (OMS), calcula que ese número llegue a más de 600 millones de personas.

En México se ha calculado por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), una población con capacidades diferentes del 14%, es decir, aproximadamente 14 millones de mexicanos padecen alguna discapacidad física o mental.

- XII.** Que, en el año de 1963, una Comisión en Washington EUA, creó el concepto de “Diseño Universal”, el cual fue llamado inicialmente “Diseño Libre de Barreras” por tener su enfoque hacia la eliminación de barreras arquitectónicas en los proyectos de los edificios, equipos y áreas urbanas.

Posteriormente este concepto evolucionó para la concepción del “Diseño Universal”, pues pasó a considerar no solo el proyecto, sino principalmente la diversidad humana, a forma de respetar las diferencias existentes entre las personas y garantizar la accesibilidad a todos los componentes del ambiente.

- XIII.** Que, son principios básicos del “DISEÑO UNIVERSAL”:
- Acomodar ampliamente las diferencias antropométricas, es decir, permitir que personas de diversos padrones (adultos, niños, personas de la tercera edad), o en diferentes situaciones (a pie, sentados etc.) puedan interactuar sin restricciones con un ambiente proyectado.

- Reducir la cantidad de energía necesaria en la utilización de productos y regulación del medio ambiente. Considerar, al fin, distancias y espacios de modo que estos factores no lleven al individuo a un esfuerzo adicional o cansancio físico.
 - Adecuar ambientes y productos para que sean más confortables, previendo incluso las necesidades de personas con pérdidas visuales o auditivas, creando soluciones específicas por medio de colores, señales sonoras y de tacto.
 - Integrar productos y ambientes para que sean concebidos como sistemas integrales y no como partes aisladas.
- XIV.** Que, en la concepción de proyectos arquitectónicos y urbanos, así como el diseño de mobiliarios, es importante considerar las diferentes potencialidades y limitaciones del hombre. Las orientaciones a seguir se refieren a algunos padrones adoptados para atender la diversidad humana y los casos específicos debes ser analizados particularmente.
- XV.** Que, las personas que cuentan con capacidades diferentes o con movilidad reducida, se mueven en general, con ayuda de espacios auxiliares, como: bastones, muletas, andadores, sillas de ruedas o hasta con la ayuda de perros especialmente entrenados, en el caso de las personas con debilidad visual.

Por lo tanto, es necesario considerar el espacio de circulación de esas personas conjuntamente con los equipamientos que los acompañen.

- XVI.** Que, frente a estos hechos es necesario instituir urgentemente programas efectivos de eliminación de las barreras arquitectónicas en todos los Municipios y promover el concepto de "Diseño Universal", resaltando la garantía de accesibilidad a las edificaciones, vías públicas, mobiliarios urbanos, transporte y habitaciones, a fin de crear condiciones que permitan el equilibrio de oportunidades a todos los ciudadanos, principalmente a las personas portadoras de deficiencias o con movilidad reducida.
- XVII.** Que, el propósito básico para que el Honorable Ayuntamiento de Puebla, edite esta guía, es la de difundir un documento que contenga la información básica sobre accesibilidad, con el objetivo de orientar a los profesionales del área de la construcción y de contribuir para la incorporación social de las personas portadoras de deficiencias o con movilidad reducida, a modo de garantizar su derecho a una vida digna, productiva e independiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, las suscritas Regidoras integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables de este Honorable Ayuntamiento, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos que conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, el Honorable Ayuntamiento edite siete mil ejemplares del documento denominado “Guía de Accesibilidad en Edificaciones”.

SEGUNDO.- Se instruya a la Tesorería Municipal la asignación de una partida procedente del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2007, para que el Honorable Ayuntamiento de Puebla, edite siete mil ejemplares del documento denominado “Guía de Accesibilidad en Edificaciones”.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y al Sistema Municipal DIF, para que de manera conjunta lleven a cabo todas y cada una de las acciones que consideren pertinentes, a fin de que el Honorable Ayuntamiento de Puebla, lleve a cabo la edición de los mil ejemplares del documento al que se hace referencia en resolutivo primero del presente Dictamen.

CUARTO. Una vez realizada la edición se presente por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y del DIF Municipal, informando al pleno del Honorable Cabildo de su distribución.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2007.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. JACQUELINE LITTARDI MELÉNDEZ.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- REG. MARÍA LUISA MEZA Y VIVEROS.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Secretario está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra el Regidor Jesús Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, plantea: gracias Señor Presidente con su permiso, con la venia de mis compañeros Regidores.

Es interesante y loable todo lo que se haga por las personas con capacidad diferenciada, creo que la edición de los siete mil folletos que se van a imprimir, no es la única solución para la cuestión de la señalética en los lugares públicos de acceso a estas personas, creo que tendríamos que ir más a fondo, creo que tendría que tomar esta iniciativa, no la Comisión de Hacienda, sino la de Obra Pública para incorporar todo lo que se va a mencionar en estos folletos en el Código Reglamentario para la cuestión de edificaciones, es un paliativo, lo

comentaba yo hace un momento con mis compañeros Regidores de la Fracción Panista, que haber si también se van a tener que hacer estos folletos en sistema braile, porque también hay discapacitados visuales.

Creo que esto de los siete mil folletos es interesante, pero que tenía que incluirse primero en el Código Reglamentario, porque sino es así, no podemos obligar a nadie a que adecue sus instalaciones, sus edificios para el acceso a estas personas, ¿Por qué en el Código Reglamentario y no en los folletos?, porque siete mil folletos se me hacen muy pocos, para una población de más de un millón de habitantes en el Municipio de Puebla, porque estos folletos están dirigidos nada más, como dice aquí el considerando número XXVII, que el propósito básico para que el Honorable Ayuntamiento de Puebla edite esta guía, es la de difundir un documento que contenga la información básica sobre accesibilidad con el objetivo de orientar a los profesionales del área de la construcción.

En este sentido, pues no veo necesario la impresión de siete mil trípticos o folletos si va a ir dirigido al área de la construcción, mejor, mejor que se reforme el Código Reglamentario y se obligue a estas personas en ese sentido, gracias.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Regidor. Tiene la palabra el Regidor César Sotomayor.

El **Regidor César José Sotomayor Sánchez**, expone: gracias Señor Presidente, compañeros Regidores.

Quisiera hacer una reflexión aquí, sin lugar a dudas, las acciones que cualquier gobierno, cualquiera de sus niveles tome a favor de las personas con capacidades diferentes, hay que apoyarlas. Pero quisiera recordarle al Regidor que acaba de hacer uso de la palabra, que en el Estado de Puebla, existe una ley para la atención a personas con capacidades diferentes, que se promulgó en el sexenio del Licenciado Manuel Bartlett y que se aplica a través del Sistema DIF Estatal en todos los Sistemas DIF Municipales, por un lado.

Por el otro lado, este Ayuntamiento hace pocas semanas se aprobó el Programa del Centro Histórico y en ese Programa Parcial del Centro Histórico se incluye precisamente las acciones para atender y facilitar la

accesibilidad a las personas con capacidades diferentes, llevar esto al tema de la ley me parecería un tanto sordo, porque finalmente de lo que se trata, es de aplicar lo que ya existe, no de incrementar el volumen de las leyes. Es todo Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, pregunta: ¿algún otro Regidor que quiera hacer uso de la palabra?.

Si no hay más intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Señoras y Señores Regidores, los que estén por la aprobación del dictamen, manifiésteno levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No hay votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

PUNTO CINCO

El **Presidente Municipal**, indica: el punto V del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se instruye al Presidente Municipal Constitucional, Dr. Enrique Doger Guerrero, para que en el ámbito de sus facultades suscriba Convenio de Coedición con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de una obra literaria técnica titulada “Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles del Centro Histórico de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza”.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES, ERNESTO LARA SAID, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1,2, 5, 6, 28, 35 Y 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARQUITECTÓNICAS E HISTÓRICAS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓNES XVII Y XVIII, 92 FRACCIONES III, V Y VII, Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 20, 27, 28, 29 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES SUSCRIBA CONVENIO DE COEDICIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DE UNA OBRA LITERARIA TÉCNICA TITULADA “CATÁLOGO DE MONUMENTOS HISTÓRICOS INMUEBLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA”; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.
- II. Que, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.
- III. Que, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Es una legislación de orden público e interés social y nacional, de igual manera, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos históricos, es de utilidad pública, en los términos de sus artículos 1 y 2; además, el artículo 5 establece que son monumentos históricos los determinados expresamente por dicha ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte; precisando en los artículos 35 y 36 fracción I,

que son monumentos históricos los inmuebles vinculados con la historia de la nación a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país.

- IV. Que, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Arquitectónicas e Históricas, en sus artículos 5 y 6, señala que, son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esa Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, y que quienes sean propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos que establezca la ya citada Legislación, previa autorización del Instituto correspondiente.
- V. Que, los artículos 42 y 44 del Reglamento de la Ley Federal señalada en el considerando anterior, establecen que toda obra que se realice en un monumento histórico como lo es la *Plaza de Armas* o en predio colindante a un monumento histórico, como lo es la *Catedral Angelopolitana*. Debe contar con autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ello, a efecto de garantizar el interés social y la utilidad pública respecto de la protección y conservación del patrimonio cultural de la nación, como lo son los monumentos históricos y arqueológicos.

La *Plaza de Armas del Centro Histórico de la ciudad de Puebla*, también conocida como *Zócalo*, *Plaza Cívica* o *Plaza de la Constitución* es un monumento histórico, con fundamento en los supuestos establecidos en 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, e Históricas ya referidos.

- VI. Que, son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas, de conformidad con lo que señala el artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Arquitectónicas e Históricas.
- VII. Que, en términos de lo que establece el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- VIII. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general.

- IX.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- X.** Que, como lo establecen los artículos 78 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes y, así como, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- XI.** Que, dentro de las facultades y obligaciones de los Regidores, de conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, se encuentran las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento y de formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XII.-** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y prever todo lo que crean conveniente al buen servicio público, en términos de lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIII.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIV.** Que, los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como en adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XV.** Que, los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas Comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones, en

términos de lo establecido en el artículo 28 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XVI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XVII. Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), nació el 16 de noviembre de 1945, fungiendo como un laboratorio de ideas que marca estándares para establecer acuerdos a nivel mundial relativos a los principios éticos incipientes. La Organización también desempeña un papel de centro de intercambio de información y conocimiento. Al mismo tiempo, ayuda a los Estados Miembros en la construcción de sus capacidades humanas e institucionales en sus diferentes ámbitos de actuación. En suma, la UNESCO promueve la cooperación internacional en materia de educación, ciencia, cultura y comunicación entre sus 192 Estados Miembros y sus seis Miembros Asociados.

XVIII. Que, México, ingresó en la UNESCO el 4 de noviembre de 1946, acoge desde 1967 una oficina nacional de la Organización. El mandato principal de ésta consiste en implementar las actividades del E-9 (Grupo de nueve países muy poblados del mundo) en la perspectiva de promover la Educación para todos en el país. La Oficina actúa también como polo regional para algunos de los proyectos de la UNESCO relativos a las Ciencias Humanas y Sociales.

XIX. Que, de acuerdo con el texto de la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, (UNESCO), firmada el 23 de noviembre de 1972 y ratificada por el *Senado de los Estados Unidos Mexicanos*, a los 22 días del mes de diciembre de 1983.

Los estados miembros de la *Convención* suscrita y ratificada por México, se obligan a no *tomar* deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño directo o indirecto al patrimonio inscrito en la nómina del *Patrimonio Mundial*; asimismo, se comprometen a actuar hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural protegido.

XX. Que la Heroica Puebla de Zaragoza, Municipio y Capital del Estado de Puebla (México), también es conocida como "Puebla de los Ángeles" o "Angelópolis". Es la cuarta ciudad más grande e importante de México, sólo después de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, de acuerdo al último censo realizado en el 2005; y a la vez la cuarta área metropolitana más grande de México después de las áreas metropolitanas de la Ciudad de

México, Guadalajara y Monterrey. Es una ciudad hermosa donde lo antiguo y lo nuevo se encuentran: los talleres de artesanía y talavera, los rascacielos y los edificios de tipo colonial de 400 años de antigüedad.

- XXI.** Que, Puebla de los Ángeles, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1987, situada al pie de los cerros de Loreto y Guadalupe, fue la segunda ciudad que se fundó en el virreinato de Nueva España, en territorio hoy mexicano, en el año de 1531. Haciendo honor a su nombre, «lugar que se puebla», la urbe creció y fue expandiéndose de acuerdo al recto trazado de sus calles. También conocida como Angelópolis, y hasta 2002 como Puebla de Zaragoza, la leyenda atribuye dicha fundación a la voluntad de los ángeles y acaso esto explique su ubicación en las alturas.
- XXII.** Que, el 20 de marzo de 1532, Carlos V por decreto en una Real Cédula impuso al asentamiento el título de *Ciudad de Puebla los Ángeles* y posteriormente en 1558 el título de *Noble y Leal Ciudad de Puebla los Ángeles*. En 1561 el de *Muy Noble y Leal Ciudad de Puebla de los Ángeles* y, en 1576, se le nombró *Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Puebla de los Ángeles*; en cuanto al escudo de armas de la ciudad, este fue otorgado en 1538 a través de una Provisión Real que elaboró el escribano Juan de Sámano y suscribió también la reina Isabel de Portugal.

La imperiosa necesidad de la mano de obra indígena era evidente, tanto para la construcción, como para el comercio, así que se le permitió a parte de la población indígena de Tepeaca, Cholula y Huejotzingo, establecerse en los márgenes orientales de la ciudad. Siendo estos los antecedentes de los barrios populares de la ciudad como Analco, Xanenetla y El Alto entre otros. Gracias a la benevolencia del Clima, y a su importante ubicación, la ciudad de Puebla prosperó rápidamente, tanto en lo comercial como en lo cultural. Convirtiéndose en la segunda ciudad más importante de la Nueva España.

- XXIII.** Que, después de la Independencia de México (1810) Puebla se convierte en un centro cultural importante en el que se forjará un grupo de humanistas extraordinarios; entre ellos, el que va a convertirse en el auténtico partero del alma nacional: Francisco Javier Clavijero, En Puebla se imprime y difunde al plan consumidor de la Independencia; aquí reside y muere Ramos Arizpe, que da paternidad al federalismo. Aquí Ignacio Comonfort aplica las primeras Leyes de Reforma. De esa generación son poblanos: Gabino Barreda y José María Lafragua. Ignacio Manuel Altamirano es rector de nuestra máxima casa de estudios y Guillermo Prieto dirige la Escuela Normal.

Cabe destacar la importancia de la Ciudad durante la Intervención Francesa, cuando el 5 de mayo de 1862, las fuerzas mexicanas, comandadas por el General Ignacio Zaragoza (En los Cerros de Loreto y Guadalupe), derrotan a la armada francesa en una singular batalla donde el valor y heroísmo de los mexicanos, humilló a la soberbia y altanería del

considerado "Ejército más poderoso del Mundo". Sin embargo cabe destacar la heroica defensa de la ciudad que después de este episodio fue sitiada por los franceses cayendo en 1863. Sin embargo, la derrota francesa que surge con la toma de la ciudad el 2 de abril de 1867 por parte del General Porfirio Díaz, es el prólogo de la caída del imperio de Maximiliano.

Durante el Porfiriato, la ciudad mantiene su prestigio y nivel social, convirtiéndose en un lugar de recreación, esparcimiento y estudios; así como importante centro de desarrollo comercial, siendo en esta ciudad donde floreció la industria textil a principios del siglo XX.

XXIV. Que, la Ciudad de Puebla es considerada una de las ciudades más industrializadas de México. Se encuentra en una zona económicamente privilegiada, ya que se encuentra a tan solo un par de horas de la Ciudad de México

Es considerada la cuarta Ciudad mas importante de México desde los años 90s, década en que empieza una revolución en cuanto a la llegada inversionistas europeos y estadounidenses en los últimos años, lo que ha favorecido la instalación de grandes empresas multinacionales que han hecho florecer la economía en la actualidad.

XXV. Que, la Ciudad de Puebla, es un centro agrícola, comercial, industrial y turístico, localizado en la altiplanicie Central de México con una elevación de 2162 m. Sus principales productos son los textiles, cristalería, cerámica, azulejos y alimentos procesados. En la ciudad se localizan la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (1937), el Instituto Tecnológico de Puebla (Certificado en ISO 9001:2000 y actualmente, la única Institución de nivel superior en Puebla y único Tecnológico Federal que cuenta con el 100% de sus licenciaturas acreditadas internacionalmente.

XXVI. Que, la Ciudad de Puebla actualmente cuenta con 40 edificios, entre los 40 y 130 metros, y se encuentran varios en construcción y en proyecto, el primer edificio de la capital se remonta en los años 50s, para ser exactos el llamado Edificio VACAS de 42 metros y de 9 pisos, su construcción comenzó en 1950 y finalizo en 1952, para convertirse en el más alto de la capital hasta mediados de la década de los 80s, año en que comienza la construcción de la Torre Géminis de 45 metros hasta el último piso, con la antena da un total de 50 metros siendo y tiene 14 pisos, su construcción comenzó en 1980 y finalizo en 1981 su uso es para fines residenciales.

Entre los edificio más altos y modernos de la ciudad destacan la Torre la Noria de 69 metros hasta el último piso, con el espiral 74.1 metros, y 15 pisos, su construcción comenzó en 1997 y finalizo en 1999 siendo esta una de las construcciones más elevadas de la ciudades desde finales de la década de los 90s hasta el 2001, año que comienza la construcción de varios edificios más altos.

Actualmente los edificios más altos de la capital son la Torre Ejecutiva JV I y Torre Ejecutiva JV II la construcción de la primera torre comenzó en 2001 y finalizó en el 2003, y la construcción de la segunda torre finalizó en 2005, las torres miden 100 metros y albergan oficinas mixtas.

XXVII. Que, el Centro Histórico de la Ciudad muestra impresionantes edificios de arquitectura colonial española, y por lo mismo ha sido declarado como "Patrimonio de la Humanidad" por la UNESCO. Algunos de estos edificios han sido restaurados, sin embargo varios edificios fueron dañados después del terremoto de 1999.

De todos los edificios coloniales, el más impresionante es la Catedral de Puebla, la cual presume ser la más grande de Latinoamérica en base, cuyo estilo es neoclásico. La Capilla del Rosario, nos muestra un poco del barroco Mexicano, y está completamente cubierta de oro.

XXVIII. Que, por Acuerdo del Senado de la Republica, de fecha doce de diciembre de 2003, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, la propuesta con Punto de Acuerdo relativo a la protección del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla de Zaragoza en el Estado de Puebla, presentado el veintitrés de septiembre de 2003, por el Senador Germán Sierra Sánchez, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, documento por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla, que conforme a la Recomendación de París y a la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, establecida por la UNESCO, se comprometa como lo establece dicha Convención, ha identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural que tiene esta Ciudad y que es de la Humanidad, así como, para que acate las observaciones y sugerencias establecidas por el INAH, referente a la realización del proyecto del estacionamiento en La Plaza de Armas del Centro Histórico de la ciudad de Puebla, también conocida como Zócalo, Plaza Cívica o Plaza de la Constitución.

XXIX. Que, con fecha quince de marzo de dos mil seis el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Fideicomiso del Paseo de San Francisco, suscribieron un convenio de coordinación y colaboración mediante el cual se comprometieron a colaborar en el ámbito de sus respectivas atribuciones y capacidades, en la revisión y actualización del Catálogo de Monumentos Históricos, inmuebles incluidos en la zona de monumentos históricos de la ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla.

XXX. Que, por su parte el Fideicomiso del Paseo de San Francisco aportó el personal académico y técnico necesario, para llevar a cabo el trabajo de campo y de gabinete, elaboró los croquis arquitectónicos y de localización de los inmuebles complementarios para la integración de el catálogo, realizó los

levantamientos de imágenes fijas (fotografías) y en movimiento (videofilmación) de los inmuebles referidos durante el proceso, obtuvo el material bibliográfico y cartográfico que formará parte de el catálogo; integró en el sistema de información correspondiente el material de catálogo obtenido en el trabajo de campo, así como la investigación histórica de la ciudad de Puebla que elaboró la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla a través del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vález Pliego”; seis mil ochocientos cincuenta y un fichas cotejadas del 4d y del programa en intranet7, cuatrocientos sesenta y un predios analizados e inscritos en la poligonal, tres mil ochocientos sesenta y nueve fichas revisadas en la zona, ciento veintiséis fichas nuevas, quinientos treinta y cinco fichas eliminadas, doscientos ochenta y seis fichas sintetizadas, tres mil cuarenta y ocho fichas registradas en la última actualización en la base de datos, siete mil ciento sesenta y un planos catastrales por predio generados, cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis fotografías, cuarenta y seis punto cuarenta y tres gb (46. 43) de información; plano de incidencia; y el listado con las categorías en siete mil cuatrocientos sesenta y un predios, mas las segregaciones.

XXXI. Que, el Fideicomiso del Paseo de San Francisco trabajó arduamente por más de un año, hasta que logró elaborar la información mencionada en el considerando inmediato anterior, con lo que se obtuvo gran relevancia social, histórica y cultural para la ciudad de Puebla y el propio estado.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que nos confieren las disposiciones legales antes invocadas, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se instruye al Presidente Municipal Constitucional, Dr. Enrique Doger Guerrero, para que en el ámbito de sus facultades suscriba Convenio de Coedición con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de una obra literaria técnica titulada **“Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles del Centro Histórico de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza”**.

SEGUNDO.- se instruye a la Sindicatura Municipal para que elabore el Convenio de Coedición con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de una obra literaria técnica titulada **“Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles del Centro Histórico de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza”**, que refiere el punto inmediato anterior.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ

**SALAZAR.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.-
RÚBRICAS.**

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen presentado.

Tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: con relación al catálogo de monumentos históricos, inmuebles del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, también debo decirles que el Convenio de Coedición con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, incluye la Edición del Catálogo del Patrimonio Artístico y del Patrimonio Histórico de nuestra Ciudad, tal y como está establecido en el Programa Parcial de Desarrollo del Centro Histórico de Puebla y la Zona de Monumentos.

Honorable Cabildo, con la precisión que acabo de realizar, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra, háganlo de la misma manera.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

PUNTO SEIS

El **Presidente Municipal**, indica: el punto VI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se instruye a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a que rinda un informe a esta Soberanía, respecto al avance del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla” y el “Programa de Mejoramiento de la Zona de Monumentos en la Ciudad de Puebla”;

aprobados en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de agosto del año en curso.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES, FERNANDO ROJAS CRISTERNA JORGE EDUARDO CUE Y MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES Y ERNESTO LARA SAID, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES XVII Y XVIII, 92 FRACCIONES III, V Y VII, Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 28, 29 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN URBANA, OBRA PUBLICA Y ECOLOGÍA A QUE RINDA INFORME A ESTA SOBERANÍA, RESPECTO AL AVANCE DEL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE PUEBLA” Y EL “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ZONA DE MONUMENTOS EN LA CIUDAD DE PUEBLA”; APROBADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.
- II. Que, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que

deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

- III. Que, en términos del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad Jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- IV. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general.
- V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- VI. Que, los artículos 92 fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal; previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, nombrado Comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de los cuales se encuentran las Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Publicas.
- VII. Que, como lo establecen los artículos 78 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes y, así como, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- VIII. Que, dentro de las facultades y obligaciones de los Regidores, de conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, se encuentran las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento y de formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- IX.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y prever todo lo que crean conveniente al buen servicio público, en términos de lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, esta la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII.** Que, los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como en adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIII.** Que, los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas Comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones, en términos de lo establecido en el artículo 28 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIV.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XV.** Que, la Heroica Puebla de Zaragoza, Municipio y Capital del Estado de Puebla (México), también es conocida como "Puebla de los Ángeles" o "Angelópolis". Es la cuarta ciudad más grande e importante de México, sólo después de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, de acuerdo al último censo realizado en el 2005; y a la vez la cuarta área metropolitana más grande de México después de las áreas metropolitanas de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. Es una ciudad hermosa

donde lo antiguo y lo nuevo se encuentran: los talleres de artesanía y talavera, los rascacielos y los edificios de tipo colonial de 400 años de antigüedad.

XV. Que, Puebla de los Ángeles, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1987, situada al pie de los cerros de Loreto y Guadalupe, fue la segunda ciudad que se fundó en el virreinato de Nueva España, en territorio hoy mexicano, en el año de 1531. Haciendo honor a su nombre, «lugar que se puebla», la urbe creció y fue expandiéndose de acuerdo al recto trazado de sus calles. También conocida como Angelópolis, y hasta 2002 como Puebla de Zaragoza, la leyenda atribuye dicha fundación a la voluntad de los ángeles y acaso esto explique su ubicación en las alturas.

XVI. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de agosto de dos mil siete fue aprobado por unanimidad el Punto de Acuerdo mediante el cual se ordena la publicación en el periódico oficial del estado de Puebla el “programa parcial de desarrollo urbano y conservación del centro histórico de la ciudad de Puebla” y el “programa de mejoramiento de la zona de monumentos en la ciudad de Puebla”; aprobado de manera inicial en sesión extraordinaria de cabildo de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ratificado por primera ocasión en sesión extraordinaria de cabildo de fecha nueve de febrero de dos mil uno, y plasmado en el plan municipal de desarrollo en la gestión 2002-2005

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que nos confieren las disposiciones legales antes invocadas, los suscritos Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puebla, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se instruye a la Secretaria de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a que rinda un informe a esta Soberanía, respecto al avance del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla” y el “Programa de Mejoramiento de la Zona de Monumentos en la Ciudad de Puebla”; aprobados en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de agosto del año en curso

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- COMISION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. JORGE EDUARDO CUE Y MORAN.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- REG. ERNESTO LARA SAID.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Regidor está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estuvieran por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

PUNTO SIETE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto VII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Grupos Vulnerables; Patrimonio y Hacienda Municipal; y Transporte y Vialidad mediante el cual se aprueba la desincorporación del patrimonio municipal respecto del inmueble identificado como Lote NCN 36290001, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Pedregal entre Calles Naranjos y Durazos, Colonia "Santa Catarina" de la Junta Auxiliar Municipal de "San Francisco Totimehuacan" de esta Ciudad de Puebla, para que sea donado a título gratuito condicional a favor de la asociación civil "Aprendiendo a Vivir Paso a Paso" y se construya e instale una escuela especial para la atención de niños con parálisis cerebral severa.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito a la Regidora María Luisa Meza y Viveros, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

La **Regidora María Luisa de los Ángeles Meza y Viveros**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, FERNANDO ROJAS

CRISTERNA, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, MARÍA LUIS DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, MARÁ ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, JACQUELINE LITTARDI MELÉNDEZ, ERNESTO LARA SAID, MARÍA DEL SOCORRO ANDRADE FIGUEROA, DAVID BARBOZA CORTES Y CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ; INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, GRUPOS VULNERABLES, PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL Y TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 57 FRACCIÓN VII, 79 FRACCIÓN XIX, 103 Y 105 FRACCIONES III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XX, XVII Y XVIII, 80, 92, 94, 96 Y 159 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 8, 27, 28, 29 FRACCIONES VI Y VIII, Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NCN 36290001, CON UNA SUPERFICIE DE 1,296.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE PEDREGAL ENTRE CALLES NARANJOS Y DURAZNOS, COLONIA “SANTA CATARINA” DE LA JUNTA AUXILIAR MUNICIPAL DE “SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN” DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO CONDICIONAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “APRENDIENDO A VIVIR PASO A PASO” Y SE CONSTRUYA E INSTALE UNA ESCUELA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS CON PARÁLISIS CEREBRAL SEVERA; POR LO QUE:

A N T E C E D E N T E S

1. La propiedad del predio se acredita mediante Decreto de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha diecisiete del mismo mes y año, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 10, a fojas 13 vuelta, Tomo 2, Libro 10, el Honorable Ayuntamiento de Puebla, expropió por causa de utilidad pública para incorporarlo al crecimiento y Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla, una superficie de 667,024.23 metros cuadrados, correspondientes al asentamiento denominado “Santa Catarina” de la Junta Auxiliar de “San Francisco Totimehuacan”.

2. Tal y como se establece en punto anterior, el predio, cuenta con una superficie de terreno de 667,024.23 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE.- En 8 tramos, partiendo de oriente a poniente, el primero en 77.04 metros, el segundo 73.07 metros, el tercero en 182.59 metros, el cuarto en 184.29 metros, el quinto en 261.65 metros, el sexto en 155.17 metros, el séptimo en 163.92 metros y el octavo en 8.21 metros colindando con el ejido de San Francisco Totimehuacan.

AL SUR.- En 8 tramos, partiendo de oriente a poniente, el primero en 90.23 metros, el segundo en 151.48 metros colindado con asentamiento irregular 18 de marzo, perteneciente a la Junta Auxiliar de "Santo Tomas Chiautla", el tercero en 183.50 metros, el cuarto en 55.50 metros, el quinto en 18.50 metros, el sexto 52.00 metros, el séptimo en 95.50 metros, el octavo en 96.00 metros colindando con el Señor Juan Solana.

AL ORIENTE.- En dieciséis tramos partiendo de norte a sur, el primero en 43.45 metros, el segundo en 77.45 metros, el tercero en 87.93 metros, el cuarto en 29.85 metros, el quinto en 65.57 metros, el sexto en 27.70 metros, el séptimo en 23.08 metros, el octavo en 98.67 metros, el noveno en 100.36 metros, el décimo en 57.24 metros, el onceavo en 26.93 metros, el doceavo en 45.01 metros, colindando todos estos con pequeñas propiedades de Santo Tomas Chiautla, el treceavo en 32.00 metros, el catorceavo en 193.00 metros, el quinceavo en 40.92 metros y el dieciseisavo en 115.12 metros, colindando todos estos lados con asentamiento irregular denominado "Artículo 1° Constitucional".

AL PONIENTE.-En doce tramos partiendo de Norte a Sur, el primero en 305.50 metros colinda con el señor Fernando Solana, el segundo en 279.00 metros, el tercero en 57.00 metros, el cuarto en 211.00 metros, el quinto en 178.50 metros, el sexto en 19.50 metros colindando todos estos lados con el predio que reserva el señor Juventino Sánchez Yta, el séptimo en 39.50 metros, el octavo en 28.50 metros, el noveno en 119.50 metros, el décimo en 172.00 metros, el onceavo en 31.50 metros y el doceavo en 133.00 metros colindando todos estos lados con propiedad de la señora María del Carmen Solana.

3. Mediante Decreto de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha diecinueve de ese mismo mes y año, se incorporó al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla la Colonia "Santa Catarina", ubicada al sur oriente de la Ciudad de Puebla, dentro de la superficie asentada en el punto inmediato anterior, habiéndose acompañado en dicho Decreto el plano correspondiente y la conformación urbanística de dicha Colonia, de donde resultó que la misma consta de 2,174 lotes, comprendidos en 96 manzanas, y en el que en su ARTÍCULO SEGUNDO, se establece en su punto número 4, que el área de

equipamiento urbano y servicios públicos, es una superficie de 68,783.30 metros cuadrados, dentro de la cual esta contemplado el Lote NCN (1) 36290001, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Pedregal, entre Calle Naranjos y Durazos de la antes mencionada Colonia, de la Junta Auxiliar de "San Francisco Totimehuacan".

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como la facultad de para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, formular aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y centros de población, en términos de las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- IV. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local, de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

- V. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VI. Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán acabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano, así como garantizar el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VII. Que, en términos de lo establecido en el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Estado de Puebla, autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipio a solicitud de éstos, así como, aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual bebieren sido electos.
- VIII. Que, en términos de lo establecido en el artículo 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades del Gobernador del Estado de Puebla, someter a aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.
- IX. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece: que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen

la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- XI.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII.** Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII.** Que, de conformidad con lo señalado por las fracciones IV, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIV.** Que, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes, y promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XV.** Que, en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- XVII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVIII.** Que, en términos del artículo 159, de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable.
- XIX.** Que, con base en el artículo 363, fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, corresponde al Cabildo a propuesta del Presidente: Desincorporar del dominio público, en los casos que la Ley lo permita y asimismo mediante acuerdo, un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- XX.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXI.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXII.** Que, mediante oficio número S.H.A./D.B.P./428/2007, la Directora de Bienes Patrimoniales del Honorable Ayuntamiento de Puebla, solicitó a la Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, el Dictamen de factibilidad de uso de suelo del predio identificado con el Lote NCN (1) 36290001, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Pedregal, entre Calle Naranjos y Duraznos de la Colonia Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de "San Francisco Totimehuacan", con la finalidad de que en dicho inmueble, se constituya e instale una

escuela que atienda a niños con parálisis cerebral severa, para que posteriormente se otorgue en donación a título gratuito condicional a favor de la Asociación Civil "APRENDIENDO A VIVIR PASO A PASO".

XXIII. Que, mediante oficio número SAUOPE/DPU/DOT/3650/07 la Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, emite el Dictamen Técnico en el que considera factible destinar a Equipamiento Urbano para la Educación Básica del bien inmueble identificado con el Lote NCN (1) 36290001, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Pedregal, entre Calle Naranjos y Duraznos de la Colonia Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de "San Francisco Totimehuacan", cuyas medidas y colindancias específicas son:

AL NORTE.- en 36.00 metros colinda con calle Pedregal.
AL SUR.- en 36.00 metros colinda con Lotes 02 y 19 de la misma Manzana.
AL ORIENTE.- en 36.00 metros colinda con Calle Duraznos.
AL PONIENTE.- en 36.00 metros colinda con Calle Naranjos.

XXIV. Que, mediante escrito de fecha veintitrés de octubre de del año dos mil seis, dirigido al Dr. Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal de Puebla, la Presidenta de la Asociación Civil "APRENDIENDO A VIVIR PASO A PASO", solicitó se hicieran las gestiones necesarias a fin de que se donara un predio en favor de dicha Asociación, con la finalidad de que se construyera una escuela que atienda a niños con parálisis cerebral severa, toda vez que, el lugar donde actualmente se encuentra funcionando es insuficiente y reducido, imposibilitando el trabajo en un solo turno y teniendo que asistir a instituciones educativas como lo es el CREE y el DIF.

XXV. Que, debido al problema con el que cuentan estos menores, se requiere un espacio donde se les proporcione una educación y atención personalizada, ya que en las instituciones educativas de atención normal, no son aceptados y como consecuencia de ello, se presenta una situación de discriminación.

XXVI. Que, la Asociación Civil "APRENDIENDO A VIVIR PASO A PASO" es una Asociación que viene prestando sus servicio desde el año dos mil cinco, sin fines de lucro, esta dirigida a atender a niños que padecen PCI, y los recursos con los que se mantiene son a través de la comercialización de productos elaborados con chocolate y galletas.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, someten a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la desincorporación del predio identificado como Lote NCN (1) 36290001, con una

superficie de 1,296.00 metros cuadrados, que forma parte de las áreas destinadas para equipamiento urbano, ubicado en la Calle Pedregal, entre Calle Naranjos y Duraznos de la Colonia Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de "San Francisco Totimehuacan", cuyas medidas y colindancias específicas están descritas en el considerando XXIII del presente Dictamen.

SEGUNDO- Una vez que sea aprobada la desincorporación del Dominio Público del Municipio de Puebla por el Honorable Congreso del Estado, del inmueble descrito en el Punto Resolutivo inmediato anterior, éste será donado a título gratuito condicional a favor de la Asociación Civil "APRENDIENDO A VIVIR PASO A PASO", con el destino exclusivo a la instalación y construcción de una escuela que atienda a niños con parálisis cerebral severa.

TERCERO.- Se instruye y faculta a la Sindicatura Municipal, para que en ejercicio de sus atribuciones, elabore el Contrato de Donación a Título Gratuito Condicional correspondiente, así como, para que conjuntamente con la Dirección de Bienes Patrimoniales, la primera como representante Municipal y la segunda como coadyuvante, para que en el caso, de que la Asociación Civil "APRENDIENDO A VIVIR PASO A PASO", en un término de tres años, no haya ejecutado en el bien inmueble descrito en el Resolutivo Primero del presente Dictamen, la obra de instalación y construcción de la escuela que se tiene proyectada; realicen tantas y cuantas acciones legales sean necesarias para que se haga valer y se promueva en términos de ley, la rescisión de la donación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2214 y 2217, y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; dicho término se contará a partir de la fecha en que se suscriba el Contrato Donación a Título Gratuito Condicional respectivo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Puebla, realice todos los trámites necesarios, para que el inmueble sea desincorporado de la lista de bienes del Patrimonio del Ayuntamiento.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en ejercicio de sus atribuciones, remita al Ejecutivo del Estado de Puebla el presente dictamen, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE AGOSTO DE 2007.- LAS COMISIONES UNIDAS.- REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. MARÍA LUIS DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS.- REG. MARÁ ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA.- REG. JACQUELINE LITTARDI MELÉNDEZ.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. MARÍA DEL SOCORRO ANDRADE FIGUEROA.- REG. CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ.- REG. DAVID BARBOZA CORTÉS.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señora Regidora, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Aquellos que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias.

PUNTO OCHO

El **Presidente Municipal**, indica: el punto VIII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos el otorgamiento de un subsidio al Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, "Lic. Benito Juárez García".

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutiveos del dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES EESTO LARA SAID, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ADRADE, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA

MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XVIII, 84, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO AL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA”; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- III. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establecen la facultad del Ayuntamiento de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones

de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

- V. Que, los Ayuntamientos, para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; como lo establece el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos y por causas supervenientes, podrá ser objeto de ampliación presupuestal o creación de partidas, en cuyo caso, la Tesorería proveerá lo conducente para que sea agregada la correspondiente justificación, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal; como lo establece el artículo 302 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- X.** Que, el Presidente por conducto de la Tesorería, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, a los programas que considere convenientes y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole, en su caso, la participación que corresponda a entidades interesadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que, para la presente Administración Municipal, es de vital importancia actuar y apegarse al marco legal, respetando las Instituciones rectoras de nuestro país, a fin de salvaguardar el Estado de Derecho, que permite una convivencia pacífica, armónica y equilibrada entre la sociedad y sus gobernantes.
- XII.** Que, una de las obligaciones del Presidente es vigilar que los gastos municipales se realicen bajo los criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, por ello, el inmueble que se adquiera, sería destinado para albergar oficinas de la administración pública municipal, cualquier oficina municipal de las cuales a la presente fecha tienen celebrados contratos de arrendamiento, y de esa forma reducir costos en pago de rentas; cumpliendo con los criterios de racionalidad, austeridad establecidos por la Ley Orgánica Municipal en su artículo 91 fracción XLIX. Aunado a que el patrimonio del Ayuntamiento se vera enriquecido.
- XIII.** Que, los artículos 115 fracción VIII y, 123 Apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

VIII.-... Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.”

“Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley....

A.-...

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

X.-Los trabajadores tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias

dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.”

- XIV.** Que, la declaración séptima de las condiciones generales de trabajo para los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Puebla, establece que el “Ayuntamiento y Sindicato se obligan en sus relaciones a pasar en todo momento por las condiciones de trabajo, las diferencias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de estas condiciones de trabajo se resolverán de común acuerdo por las partes o en su caso, con la intervención del Tribunal. Las partes hacen constar su compromiso en el sentido de que consideran su deber conservar las buenas relaciones entre el Ayuntamiento y todos y cada uno de los trabajadores de base a su servicio, vigilando en todo momento las buenas relaciones laborales; el respeto a los derechos individuales y el compromiso del Sindicato de velar por los intereses de sus agremiados, sumándose en todo momento a los objetivos de la administración , que estén encaminados a prestar el mejor servicio a la ciudadanía y al desarrollo ordenado del municipio, evitando con ello la corrupción, malos tratos a la ciudadanía, inasistencias, retardos, mal desempeño en su trabajo, incumplimiento a las ordenes de sus superiores, por lo que, a partir de la firma de las presentes condiciones se aplicarán los programas de desarrollo que establezca el Ayuntamiento para la mejora de las condiciones de trabajo y del servicio a la ciudadanía.”
- XV.** Que, la cláusula sexta de las condiciones generales de trabajo para los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Puebla, establece que las condiciones de trabajo tienen por objeto fijar los derechos y obligaciones del Ayuntamiento y sus trabajadores sindicalizados y regirá en todas las dependencias actuales y futuras del Ayuntamiento para todos los trabajos. Ayuntamiento y Sindicato reconocen como interés fundamental de sus trabajos, asegurar la presentación de los servicios públicos con la mejor calidad y en la mayor amplitud al Ciudadano. Por ello la necesidad imprescindible de capacitar a los trabajadores, mejorar la eficiencia y en general hacer uso de un sistema de administración adecuado con el fin de que los trabajos encomendados a los trabajadores sindicalizados se presten en condiciones de alta calidad.”
- XVI.** Que, en términos del artículo 123, apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la finalidad inmediata que persiguen los sindicatos, como asociaciones de trabajadores, constituye el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.
- XVII.** Que, los Sindicatos tienen su origen en las organizaciones mutualistas de los trabajadores, creadas a principios del siglo XIX, en la época en que el derecho burgués prohibía otro tipo de agrupaciones obreras; del mutualismo surgió el cooperativismo y como consecuencia el sindicalismo. Hasta la fecha, no han perdido la inquietud por continuar desempeñando

funciones de asistencia social, como espíritu de solidaridad social a favor de sus hermanos de clase.

- XVIII.** Que, como se advierte, los fines del Sindicato no sólo se limitan a velar por el respeto a los derechos de sus agremiados, cuidando de la efectividad del orden jurídico; realizan actividades de asistencia social de orden diverso, las más comunes consisten en: la prestación de servicios médicos, guarderías, lugares de descanso, centros vacacionales, eventos deportivos y culturales, actividades de carácter social que constituyen medios adecuados para impulsar no sólo el progreso de sus miembros y dependientes de estos, sino de la comunidad en general dentro de la cual se encuentran inmersos; es decir, sus servicios impactan en una realidad social de la que forman parte, contribuyendo en el progreso social y cultural del municipio y en la consolidación de relaciones de amistad, ayuda mutua y de colaboración.
- XIX.** Que, bajo esta idea, los Sindicatos no sólo cumplen con su finalidad inmediata (estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses), desempeñan una misión mediata de orden humanista, en la que se interesan por el desarrollo personal y social de los grandes valores del hombre, de la historia y de la cultura.
- XX.** Que, el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, también se suma a los objetivos del H. Ayuntamiento de Puebla, encaminados a prestar un mejor servicio a la ciudadanía, reconociendo como interés fundamental de su trabajo, asegurar y mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que brinda el municipio, con la mejor calidad y en la mayor amplitud en beneficio de la ciudadanía, y contribuyendo en el mantenimiento de la paz social del municipio.
- XXI.** Que, el catorce de agosto de dos mil seis fue aprobado en Sesión Ordinaria, el Dictamen por el cual se aprobó la desafectación, desincorporación y enajenación a título gratuito, en favor del Sindicato Unico de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, "Lic. Benito Juárez García"; el predio ubicado en el fraccionamiento el Refugio, con una superficie de 10,672.28 metros cuadrados, mismo que corresponde a la Manzana XIX con las siguientes medidas y colindancias: al norte 147.50 metros con propiedad particular; al sur en 101.90 metros con avenida ciento cuarenta y cinco poniente; al oriente en dos tramos, el primero norte a sur en 43.00 metros y el segundo de norte a sur en 99.43 metros con arroyo el refugio; al poniente en cuatro tramos, el primero de norte a sur en 50.00 metros, el segundo de norte a sur en longitud de curva de 8.19 metros, el tercero de norte a sur 15.00 metros, colindando con trazo de la calle popocatepetl, y el cuarto de oriente a poniente en una longitud de curva de 8.24 metros colindando con avenida ciento cuarenta y cinco poniente; para la construcción de viviendas, en favor de los trabajadores sindicalizados de este Honorable Ayuntamiento.

XXII. Que, el Secretario General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, "Lic. Benito Juárez García", mediante oficio número S.G. 1/2009/2007, de fecha tres de septiembre de dos mil siete, solicitó a esta Comisión para que el Pleno del Honorable Cabildo discuta, analice y en su caso, apruebe por razones de equidad el otorgamiento de un subsidio de \$196,202.08.00 (ciento noventa y seis mil doscientos dos pesos 00/100 m.n.), para cubrir los gastos de la escritura correspondiente al inmueble referido en el párrafo inmediato anterior, así como la condonación del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles aplicables por dicha operación.

Por todo lo anterior debidamente expuesto y fundado la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el presente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el otorgamiento de un subsidio al Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, "Lic. Benito Juárez García", por la cantidad referida en el considerando XXII del cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que en el ámbito de sus facultades realice las acciones y los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2007, para dar cumplimiento al resolutivo inmediato anterior.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. ERNESTO LARA SAID.- PRESIDENTE.- REG. JACQUELINE LITTARDI MELÉNDEZ.- SECRETARIO.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse

manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

En tal virtud, con un voto en contra, por Mayoría de votos, se APRUEBA el dictamen.

PUNTO NUEVE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto IX del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el Abog. Lauro Castillo Sánchez, Síndico Municipal, por el que se autoriza al Tesorero Municipal a modificar el destino de los recursos que se obtengan por la enajenación del predio propiedad del Ayuntamiento denominado “El Triunfo”, que formó parte de una fracción del Rancho “El Refugio”, ubicado en San Francisco Totimehuacán de este Municipio de Puebla, toda vez que; derivado de la inexcusable e impostergable necesidad de cumplir con la sentencia que se dictó en el incidente de daños y perjuicios, tramitado ante el Ciudadano Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del Juicio de Amparo número 539/1998; parte del pago se realizó con recursos provenientes del crédito bancario celebrado con la institución de crédito denominada BBVA Bancomer Sociedad Anónima, institución de banca múltiple grupo financiero, autorizado mediante sesión de Cabildo de fecha diecinueve de marzo dos mil siete; recursos que deberán reintegrarse a la partida presupuestal correspondiente, a fin de equilibrar las finanzas municipales.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Síndico Municipal, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del punto de acuerdo.

El **Síndico Municipal**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del punto de acuerdo: con su permiso Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO, ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, SÍNDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ZARAGOZA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XX, 100, 159 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 304 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL A MODIFICAR EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DENOMINADO “EL TRIUNFO”, QUE FORMÓ PARTE DE UNA FRACCIÓN DEL RANCHO “EL REFUGIO”, UBICADO EN SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN DE ESTE MUNICIPIO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE; DERIVADO DE LA INEXCUSABLE E IMPOSTERGABLE NECESIDAD DE CUMPLIR CON LA SENTENCIA QUE SE DICTÓ EN EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS, TRAMITADO ANTE EL CIUDADANO JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 539/1998; PARTE DEL PAGO SE REALIZÓ CON RECURSOS PROVENIENTES DEL CRÉDITO BANCARIO CELEBRADO CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, AUTORIZADO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DOS MIL SIETE; RECURSOS QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE EQUILIBRAR LAS FINANZAS MUNICIPALES, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y; 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio inmobiliario, requiriéndose únicamente el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para que los actos de disposición o administración tengan validez jurídica, es por ello que atendiendo el principio de supremacía constitucional, manejarán su patrimonio conforme a la ley, contando con plena autonomía, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio.
- III. Que, conforme a lo establecido en la fracción XX, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, es atribución del Ayuntamiento, contratar empréstitos y efectuar

ventas de bienes propios, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

- IV. Que, en términos del artículo 159, de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable.
- V. Que, para la presente Administración Municipal, es de vital importancia actuar y apegarse al marco legal, respetando las Instituciones rectoras de nuestro país, a fin de salvaguardar el Estado de Derecho, que permite una convivencia pacífica, armónica y equilibrada entre la sociedad y sus gobernantes, es por ello que de acuerdo al artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se faculta al Presidente Municipal para que a través del Tesorero Municipal pueda autorizar los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole, en su caso, la participación que corresponda a las entidades interesadas. Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos o venta de inmuebles con autorización del Cabildo, el gasto deberá sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, los parámetros establecidos en el presupuesto de egresos y las asignaciones que acuerde el Presidente por conducto de la Tesorería. En todo caso la aplicación de esta disposición será informada al Congreso al rendir la cuenta pública.
- VI. Que, esta Administración Municipal reconoce que el Poder Judicial Federal, es el encargado de velar por el respeto e irrestricto apego al marco normativo y a la constitucionalidad de actos y leyes, por lo tanto, le reconoce como la instancia encargada de salvaguardar los derechos de los particulares frente a sus gobernantes, a través de las resoluciones que emite cuando estos acuden a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal.
- VII. Que, con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, se presentó ante la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, demanda de garantías tramitado por los señores David García Xaltenco, Baltazar López Tepaneca y Francisco Palacios Mendoza, respectivamente, en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretario del Comisariado Ejidal del Poblado de San Baltazar Campeche, Municipio de Puebla, en contra de actos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, del Presidente y Síndico Municipal de este Ayuntamiento, demanda de garantías que recayó por razón de turno en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, radicándose bajo el número de expediente 539/1998.
- VIII. Que, una vez rendidos los informes justificados por parte de la autoridad responsable y celebrada la audiencia constitucional; con fecha **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS**, se dictó sentencia dentro del juicio de Amparo en el que se **CONCEDIÓ POR PARTE DEL JUEZ FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA EL**

AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, para el efecto de que fuera restituida en el pleno goce de sus garantías individuales, esto es, se procediera a la restitución del bien materia de la litis constitucional, **sentencia de amparo que causó ejecutoria el día veintidós de mayo de dos mil dos, sin haber sido recurrida por el entonces Síndico Municipal.**

- IX. Que, con fecha cuatro de junio de dos mil dos, la parte quejosa promovió **INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO**, por virtud de la cual se solicitaba la indemnización correspondiente, en atención a que en esa época, como en la actualidad era material y jurídicamente imposible restituir el bien materia de la litis constitucional, por encontrarse el Boulevard denominado "Municipio Libre" o "Las Torres"; Incidente que por interlocutoria resolvió: PRIMERO.- Se declara procedente el incidente de Cumplimiento sustituto. SEGUNDO.- Se fija como pago por concepto de daños y perjuicios la cantidad de \$18,068,489.79, (Dieciocho millones sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con setenta y nueve centavos, moneda nacional), por concepto de indemnización por cumplimiento sustituto.
- X. Que, inconforme con dicha resolución, la parte quejosa promovió RECURSO DE QUEJA, mismo que fue radicado ante los Magistrados que integran el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, quienes concedieron la razón a la parte quejosa, por ende, **una vez revocada la resolución combatida se determinó como pago por concepto de indemnización la cantidad de \$59,175,550.62.(Cincuenta y nueve millones ciento setenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos, sesenta y dos centavos, moneda nacional).**
- XI. Que, disconforme con dicha resolución, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, interpuso RECURSO DE QUEJA, mismo que fue resuelto por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, **quienes advirtieron errores en la sentencia del Incidente de Cumplimiento Sustituto, por ende, una vez revocada la resolución combatida, el A Quo Federal, con base en los lineamientos dados por el Tribunal Colegiado Federal, por resolución de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro, se determinó como pago por concepto de indemnización la cantidad de \$77,790,713.81 (Setenta y siete millones setecientos noventa mil setecientos trece pesos ochenta y un centavos, moneda nacional), numerario que correspondía al valor actualizado de los terrenos afectados.**
- XII. **Inconforme con la anterior resolución, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Síndico Municipal, promovió RECURSO DE QUEJA**, mismo que fue admitido, substanciado y resuelto con fecha veintiuno de febrero del año dos mil cinco, por parte del TERCER TRIBUNAL COLEGIADO en MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, **en el sentido de declararlo INFUNDADO**, por

ende, se condenó en última instancia a la autoridad responsable, Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de cumplir de manera sustituta con la sentencia de amparo, indemnizando a la parte quejosa con la cantidad de \$77,790,713.81 (Setenta y siete millones setecientos noventa mil setecientos trece pesos ochenta y un centavos, moneda nacional).

- XIII. Atento a lo anterior, la Ciudadana Juez Cuarto de Distrito, desde febrero de dos mil cinco requirió, en múltiples ocasiones a la responsable a efecto de que, en el término improrrogable de veinticuatro horas, diera cumplimiento a la sentencia de amparo por la vía sustituta, ordenando al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que procediera al pago de la cantidad de \$77,790,713.81, (Setenta y siete millones setecientos noventa mil setecientos trece pesos ochenta y un centavos, moneda nacional), por concepto de indemnización, a la parte quejosa.
- XIV. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de agosto de dos mil cinco, se autorizó al Tesorero y al Síndico Municipales, para disponer de la cantidad de \$432,170.63 (cuatrocientos treinta y dos mil ciento setenta pesos 63/100 M. N.), de la partida integrada por transferencias económicas, con el fin de efectuar un pago parcial a los señores David García Xaltenco, Baltazar López Tepaneca y Francisco Palacios Mendoza, en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, todos ellos del Comisariado Ejidal de San Baltazar Campeche, Municipio de Puebla; con la finalidad de dar inicio al procedimiento de pago de cumplimiento sustituto que se dictó en la sentencia del incidente de daños y perjuicios, tramitado ante el Ciudadano Juez Cuarto de Distrito, con sede en el Estado, dentro del Juicio de Amparo número 539/1998.
- XV. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de octubre de dos mil cinco, el Síndico Municipal, presentó informe con relación a las acciones realizadas para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 539/1998, de los del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
- XVI. Que, en sesiones ordinarias de Cabildo Municipal de fechas catorce de diciembre de dos mil cinco y doce de mayo de dos mil seis, este Ayuntamiento desincorporó bienes inmuebles de su propiedad, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada en el incidente de daños y perjuicios, tramitado ante el Ciudadano Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del Juicio de Amparo número 539/1998, actualmente Incidente de Inejecución radicado ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, con el número de expediente 2/2006; inmuebles entre los que se encuentra el denominado "El Triunfo" que formó parte de una fracción del rancho "El Refugio", ubicado en San Francisco Totimehuacán de este Municipio de Puebla.

- XVII.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el diecinueve de marzo de dos mil siete, **este Ayuntamiento, ratificó la desafectación y enajenación de los inmuebles multireferidos; el objetivo fue el obtener recursos extraordinarios para aplicarlos de manera exclusiva en el pago parcial a los señores David García Xaltenco, Baltazar López Tepaneca y Francisco Palacios Mendoza, en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, todos ellos del Comisariado Ejidal del poblado de San Baltazar Campeche, Municipio de Puebla;** con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia que se dictó en el incidente de daños y perjuicios, tramitado ante el ciudadano Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del Juicio de Amparo número 539/1998.
- XVIII.** Que, en la sesión del catorce de junio de dos mil siete, el Honorable Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, dictaminó, dentro del incidente de inejecución 2/2006, promovido por el Comisariado Ejidal de San Baltazar Campeche en contra de este Honorable Ayuntamiento, lo siguiente: ***PRIMERO. Se dictamina que es procedente el incidente de inejecución de sentencia 2/2006, derivado del juicio de amparo número 539/98, promovido por el poblado de San Baltazar Campeche, Municipio de Puebla, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla. SEGUNDO. Se ordena remitir el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***
- XIX.** Que, con fecha once de julio del presente año, el Honorable Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en lo dispuesto en los artículos 105, segundo párrafo y 111, primer párrafo de la Ley de Amparo.
- XX.** Debido a la imperiosa necesidad de consumar la resolución in situ, **TODA VEZ QUE SE TRATÓ DE UN MANDATO CONSTITUCIONAL QUE ES DE CUMPLIMIENTO INEXCUSABLE E IMPOSTERGABLE, POR SER DE INTERÉS SUPERIOR**, ya que se trata de la restitución de garantías individuales de los gobernados ante la autoridad; es decir, el interés público que reviste la ejecución de las sentencias de Amparo, **obligó a esta autoridad municipal a ejecutar el inmediato pago a los quejosos, para restituirlos de manera sustituta en el goce de sus garantías. Siendo obligación puntual del Ayuntamiento realizar el pago aún cuando no se tenga presupuestado el mismo dentro del ejercicio fiscal correspondiente, ya que, ES LA ÚNICA EXCEPCIÓN QUE OSTENTA EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA**, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis

No. Registro: 218,231
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
X, Octubre de 1992

Tesis:

Página: 368

LEY DE AMPARO, INTERPRETACION A LOS ARTICULOS 105 Y 107 DE LA.

El artículo 105 de la Ley de Amparo, establece el conjunto de actos que son necesarios para hacer cumplir la sentencia ejecutoriada pronunciada en un juicio de amparo, **CUANDO ÉSTA NO HA SIDO ACATADA ESPONTÁNEAMENTE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN.** De acuerdo con el numeral invocado el juez federal, de oficio o a petición de parte, ha de requerir al superior jerárquico de la autoridad remisa PARA QUE LA OBLIGUE A CUMPLIMENTARLA, contemplándose que cuando el superior inmediato no atiende el requerimiento y tuviere a su vez superior jerárquico, también se requerirá a éste. **EL ESPÍRITU DEL PRECEPTO RADICA EN EL INTERÉS PÚBLICO QUE REVISTE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO.** También en este principio descansa el artículo 107, del ordenamiento ya citado al establecer que lo dispuesto en el artículo 105, **SE OBSERVARÁ CUANDO SE RETARDE EL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA POR EVASIVAS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE O DE CUALQUIERA OTRA QUE INTERVENGA EN LA EJECUCIÓN Y QUE LAS AUTORIDADES REQUERIDAS COMO SUPERIOR JERÁRQUICO INCURREN EN RESPONSABILIDAD, POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LAS AUTORIDADES CONTRA CUYOS ACTOS SE HUBIESE CONCEDIDO EL AMPARO.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 204/92. Ignacio Chávez Rivera (Justo Ortego Ezquerro). 18 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Oscar Germán Cendejas Gleason.

- XXI.** Es por ello que, con fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, esta autoridad responsable, presentó ante el Juzgado Cuarto de Distrito con sede en el Estado de Puebla, el oficio número 753/2007, por medio del cual se exhibió ante dicho Juzgado y se puso a disposición del Ejido quejoso, **el pago finiquito por la cantidad de \$38,043,181.29 (treinta y ocho millones cuarenta y tres mil, ciento ochenta y un pesos con veintinueve centavos, moneda nacional), mediante el cheque número 311 (22369280) de la cuenta número 00100057495, certificado por la Institución Bancaria “BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer”, lo anterior con la finalidad de dar total y cabal cumplimiento a la sentencia de daños y perjuicios a que fue condenado este Honorable Ayuntamiento, dictada en el Juicio de Amparo 539/1998.**

Previamente, el Ayuntamiento del Municipio fue cumpliendo de manera puntual con el mandato de la autoridad Judicial Federal, destacando que los pagos se hicieron de la siguiente manera:

Concepto	Fecha	Monto	Recurso
1er. Pago parcial daños y perjuicios Av. Las Torres	16/08/2005	432,170.63	Gasto Corriente
2º. Pago Comisariado de San Baltasar Campeche	14/09/2005	432,170.63	Gasto Corriente
3er. Pago parcial al Comisariado Ejidal San Baltasar Campeche	25/10/2005	432,170.63	Gasto Corriente
4to. Pago Comisariado Ejidal San Baltasar Campeche	17/11/2005	432,170.63	Gasto Corriente

Pago parcial Comisariado San Baltasar Campeche	27/01/2006	1,000,000.00	Gasto Corriente
Daños y Perjuicios de Amparo 539/1196	02/02/2006	4,222,850.00	Venta de Predio (Zavaleta)
Daños y Perjuicios de Amparo 539/1196	02/02/2006	11,000,000.00	Gasto corriente (afectaciones y expropiaciones Ley de Ingresos)
Pago cumplimiento incidente de Daños por Vialidad	09/03/2006	1,000,000.00	Gasto Corriente
Incidentes daños y perjuicios Amparo 539/1998	23/05/2006	500,000.00	Gasto Corriente
Incumplimiento Juicio Amparo 539/1998	24/11/2006	200,000.00	Gasto Corriente
Daños y Perjuicios Amparo 539/1998	16/02/2007	500,000.00	Gasto Corriente
Pago parcial Daños y Perjuicios Amparo 539/1998	26/02/2007	500,000.00	Gasto Corriente
Juicio Amparo 539/1998 Daños y Perjuicios	09/04/2007	500,000.00	Gasto Corriente
Pago parcial en cumplimiento amparo 539/1998	03/05/2007	500,000.00	Gasto Corriente
Pago parcial Juicio de Amparo 539/1998	05/06/2007	500,000.00	Gasto Corriente
Pago parcial Incidente de Daños Juicio de Amparo 539/1998	13/06/2007	8,496,000.00	Venta de Predio (Rivera Anaya)
Pago parcial Incidente de Daños Juicio de Amparo 539/1998	27/07/2007	9,100,000.00	Venta de Predio (Rancho Oropeza)
Pago último daños y perjuicios Amparo 539/1998	10/08/2007	38,043,181.29	Crédito
	TOTAL	77,790,713.81	

XXII. Es de observarse que; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado **QUE LOS PAGOS QUE SE SEPARAN DE UN PRESUPUESTO, NO ARROJAN RESPONSABILIDADES A LAS AUTORIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SU OBJETIVO SEA EL CUMPLIR UNA RESOLUCIÓN DE AMPARO,** el criterio referido, es aplicable en atención a que; este Ayuntamiento fue condenado al pago derivado de una resolución judicial, misma que tiene como finalidad restituir de manera sustituta a un grupo de gobernados, a quienes se les violentaron sus garantías individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior de ninguna manera crea responsabilidades ni administrativas, ni penales, ni de ningún otro tipo a los servidores públicos que ejerzan dichas atribuciones; **TODA VEZ ESTAMOS EN LA PRESENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL QUE GOZAN LAS RESOLUCIONES DE AMPARO,** tal y como ha quedado manifestado anteriormente; sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial, que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

No. Registro: 187,083

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Tesis: P. XX/2002

Página: 12

SENTENCIAS DE AMPARO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE SU CUMPLIMIENTO.

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentalmente en la Quinta y Sexta Épocas del Semanario Judicial de la Federación, emitió diversas tesis en las cuales sostuvo el criterio predominante de **QUE TRATÁNDOSE DE OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE SENTENCIAS DE AMPARO A CARGO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, NO SE SANCIONARÍA SU INCUMPLIMIENTO CUANDO EL PAGO***

NO SE ENCONTRARA PREVISTO EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, de manera que la responsabilidad de aquéllas quedaba limitada a la mera gestión ante los órganos competentes para que se autorizara el gasto correspondiente. En este sentido se orientan los siguientes criterios históricos, de rubros: "CASO EN QUE NO ES APLICABLE, DE MOMENTO, LA FRACCIÓN XI EL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL. DEFECTO DE EJECUCIÓN."; "SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCIÓN DE LAS."; "SENTENCIAS DE AMPARO, INELUDIBLE EJECUCIÓN DE LAS." e "INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA IMPROCEDENTE.", publicados, respectivamente, en el Informe de 1941, página 131 y en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXI, página 2277 y Tomo XLVII, página 4882, y Sexta Época, Volumen LXXVIII, Primera Parte, página 14. Sin embargo, estos criterios no deben prevalecer en la actualidad pues, por una parte, obedecen a la interpretación aislada del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que originalmente era el 125) y, por otra, desconocen la fuerza vinculatoria de las ejecutorias de amparo cuya eficacia deriva del mandato constitucional. Lo anterior es así, pues si bien es cierto que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el citado artículo 126 de la Norma Fundamental acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma constitucional referida, subyace el principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior, a saber: a) Al aprobarse el presupuesto de egresos; o, b) En ley posterior, la que por su cronología necesariamente sucede a aquel proyecto presupuestario original en el tiempo; de manera que el precepto constitucional en mención, en lugar de constituir un valladar insuperable para la autoridad responsable, prevé la posibilidad de modificación del presupuesto original para adecuarlo a las necesidades sobrevenidas, es decir, su virtud es la de establecer un remedio para los casos fortuitos, que le permite solicitar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar las obligaciones pecuniarias del Estado, gasto que necesaria e ineludiblemente debe autorizarse por tratarse del cumplimiento de un mandato de amparo cuya ejecución es impostergable. Además, si la autoridad ya tiene autorizado un presupuesto que le permite efectuar un pago, aun cuando no esté previsto específicamente en él, debe realizarlo si con ello da cumplimiento a un mandato de amparo, pues exclusivamente en esta hipótesis no podría considerarse jurídicamente que vulnerara la prohibición contenida en el artículo 126 de la Constitución General de la República, **EN RAZÓN DE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO NO PUEDE QUEDAR CONDICIONADO A LA DETERMINACIÓN DE SI SE APRUEBA O NO UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A LA OBLIGACIÓN IMPUESTA, DADO QUE LA MAJESTAD DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL IMPONE CATEGÓRICAMENTE QUE AQUÉLLAS SEAN CUMPLIDAS INEXCUSABLEMENTE**, por lo que únicamente en esta hipótesis **no puede operar el principio de responsabilidad** que deriva del mencionado artículo 126 constitucional, pues técnicamente no se estaría contraviniendo, sino que se actualizaría un caso de excepción en el que no sería punible la conducta de la autoridad. Asimismo, tal proceder tampoco

contravendría el artículo 134 del Ordenamiento Fundamental, relativo al manejo de los recursos económicos con apego al principio de honradez, la cual se entiende como un actuar probo, recto, sin desvío alguno, pues no hay improbidad alguna en cumplir con un mandato de amparo, por el contrario, es un principio rector de los actos de la autoridad cumplir y hacer cumplir la Constitución y, por ende, los mandatos de amparo que derivan de ésta, cuya finalidad es el restablecimiento del orden constitucional.

Incidente de inejecución 493/2001. Francisco Arteaga Aldana. 28 de febrero de 2002. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XX/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil dos.

XXIII. En tal virtud, los recursos que se utilizaron para pagar a los Ejidatarios de San Baltasar, fueron provenientes del crédito bancario celebrado con la Institución Bancaria “BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer”; crédito que fue autorizado por el Honorable Cuerpo Colegiado en la Sesión de Cabildo de fecha diecinueve de marzo de dos mil siete.

Es de suma importancia recalcar que; los recursos provenientes de financiamiento público, por mandato legal deben ser utilizados para obras de infraestructura; no es óbice que pudieran ser destinados a dicho pago, toda vez que, éste, constituye un gasto en obra pública, al ser, la liberación del derecho de vía parte del presupuesto de la misma.

Es decir, el pago realizado, con motivo de la resolución judicial, forma parte integral de la obra pública, toda vez que la liberación del derecho de vía constituye requisito necesario para la misma. Asimismo, es evidente, que si bien, la obra del Boulevard Las Torres, se encuentra totalmente terminada, también es cierto que el derecho de vía no fue liberado, lo cual constituye la materialidad de la violación con respecto a los quejosos y que por la presente vía se les restituirá de manera sustituta en el goce de sus garantías; siendo el destino de los recursos, de manera inminente, una obra pública.

Sirve de sustento lo establecido en la fracción X del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que a la letra dice:

ARTÍCULO 17.- Las dependencias y entidades, elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación estatal y municipal del desarrollo considerando:
X.- La adquisición y regularización de tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;

XXIV. Bajo ese contexto y a fin de no alterar el equilibrio presupuestal, es necesario reintegrar, en parte, los recursos con los que se pagaron los \$38,043,181.29 (treinta y ocho millones cuarenta y tres mil, ciento ochenta y un pesos con veintinueve centavos, moneda nacional); ya que dichos recursos como ya se comentó fueron los que se obtuvieron del crédito bancario descrito con anterioridad; **es por ello que, para equilibrar las finanzas municipales y toda vez que es necesario para este Ayuntamiento continuar con las Inversiones Públicas Productivas para generar beneficios transformados en obras públicas para la población en general;** es necesario que este Honorable Cuerpo Colegiado, autorice al Tesorero Municipal a modificar el destino de los recursos obtenidos por la comercialización del predio denominado: “El Triunfo”, que formó parte de una fracción del Rancho “El Refugio”, ubicado en San Francisco Totimehuacán, del Municipio de Puebla, con superficie de siete mil quinientos once metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados, del cual para efectos de la presente enajenación, **se segregará un área de 5, 511.64 metros cuadrados**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE.-** En 53.48 metros, con propiedad particular; **AL SUR.-** En tres tramos, el primero, de 2.83 metros; el segundo de 32.37 metros y el tercero de 56.04 metros en los tres tramos con Calle Triunfo; **AL ORIENTE.-** En 50.11 metros, con avenida 3 Sur; y, **AL PONIENTE.-** En 93.00 metros, con el predio que se segrega. Predio que fue adquirido por donación obligatoria, pura e irrevocable, hecha a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por parte de “Banco Internacional”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, como Fiduciario en el Fideicomiso número 131695, tal como consta en el instrumento número trece mil ochocientos cuarenta y seis (13,846), por instrucciones de la Fideicomisaria “B” “GIG DESARROLLADORES INMOBILIARIOS”, S. A. de C. V., de fecha nueve de junio de dos mil tres, otorgada en el Protocolo de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Libres, Estado de Puebla, a cargo de la Lic. Enoé González Cabrera, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, bajo el Predio Mayor número 116,065, inscripción número 135,655 de fecha 24 de septiembre de 2004..”.

XXV. En todo caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, **EL CABILDO PUEDE MODIFICAR SU PRESUPUESTO EN CUALQUIER MOMENTO,** lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, para autorizar los traspasos de partidas, cuando sea procedente.

XXVI. Finalmente, es importante hacer notar que, **este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, obtuvo autorización del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para la enajenación del inmueble descrito**, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día treinta de abril de dos mil siete.

XXVII. Que, mediante Oficio número 2563/2007, de fecha catorce de agosto del año en curso, el Secretario Técnico del Comité Municipal de Adjudicaciones informó al Secretario del Ayuntamiento que en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha veinticinco de abril de dos mil siete y vinculados a los Acuerdos de fecha diecinueve de marzo y doce de mayo, ambos de dos mil seis, así como, del Acuerdo del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha treinta de abril de dos mil siete; el Comité Municipal recibió propuestas para la venta del inmueble denominado "El Triunfo", que formó parte de una fracción del Rancho "El Refugio", ubicado en San Francisco Totimehuacán, del Municipio de Puebla, con superficie de siete mil quinientos once metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados, del cual para efectos de la presente enajenación, **se segregará un área de 5,511.64 metros cuadrados**, cuyas medidas y colindancias han quedado plasmadas en el Considerando XXIV del presente Instrumento, mismas que se desglosan a continuación:

Predio Identificado como El Triunfo que formó parte de una fracción del Rancho El Refugio					
C					
	MEDIDA	VALOR	COMERCIAL	PRECIO X M2	PRECIO TOTAL
GEO TERRA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	5,511.64 M2	\$2,561,251.08		\$507.80	\$2,798,818.90
PROYECCIÓN NYAL, S.A. DE C.V.				\$365.71	\$2,015,685.00
GRUPO CONSTRUCTOR JODY, S.A. DE C.V.				\$274.10	\$1,510,785.00
INMOBILIARIA CIPRESES, S.A. DE C.V.				\$250.00	\$1,377,910.00

De lo anterior se desprende que el valor de la oferta más alta es la de GEO TERRA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. por un valor de \$2,798,818.90 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 90/100 M.N.), es decir, superior al valor comercial, tal y como se desprende de los avalúos de referencia.

En atención a las consideraciones jurídicas y de hecho que sustentan el presente Punto de Acuerdo, el Síndico Municipal de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, somete a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Tesorero Municipal a modificar el destino de los recursos obtenidos por la comercialización del predio propiedad de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, descrito en el considerando XXIV de este Punto de Acuerdo, a fin de ser destinados al equilibrio de las finanzas municipales para que el Ayuntamiento continúe con las Inversiones Públicas Productivas, y se generen beneficios transformados en obras públicas para la población en general

SEGUNDO.- Se confirma el punto séptimo del Punto de Acuerdo que fue aprobado por este Honorable Cuerpo Colegiado, en sesión

extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil siete; en el sentido de que se instruye al Comité Municipal de Adjudicaciones, para que lleve a cabo las acciones necesarias para la enajenación a título oneroso del inmueble descrito en el considerando XXIV de este punto de acuerdo; sin sujetarse a la condición establecida en el artículo 399 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, tomando como base los avalúos comerciales.

TERCERO.- Se determina que el segundo punto de acuerdo sólo surtirá efectos para el predio en cuestión, dejando en el patrimonio municipal los predios que no hayan sido enajenados a la presente fecha.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.-
H. PUEBLA DE Z., A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- EL SÍNDICO
MUNICIPAL.- ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.-
RÚBRICAS.**

Es todo Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Síndico, está a su consideración el punto de acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra la Regidora Ana María Jiménez.

La **Regidora Ana María Jiménez Ortiz**, plantea: gracias, quiero preguntar al Señor Síndico o al Señor Secretario, si nos pudieran aclarar, ¿cuál fue el motivo por el que no se respetaron las tablas de valores en la enajenación del predio conforme al dictamen que nos dieron?.

El **Presidente Municipal**, señala: tiene la palabra el Señor Síndico.

El **Síndico Municipal**, expone: con todo gusto Señor Presidente, Ciudadana Regidora

En el punto resolutivo SEGUNDO del punto de acuerdo que se somete a su consideración se señala, que el diecinueve de marzo del año en curso, este Honorable Cuerpo Colegiado, había instruido a las autoridades administrativas para efecto de que llevaran las acciones necesarias para la enajenación a título oneroso de diversos inmuebles, entre los cuales se encuentra el denominado El Triunfo a que se hace referencia en este documento, y ahí se señala de acuerdo a esta instrucción, sin sujetarse a la condición establecida en el artículo 399

del Código Fiscal y Presupuestarios para el Municipio de Puebla, tomando como base, avalúos comerciales.

Como ustedes verán aquí, la base es el avalúo comercial, no el avalúo catastral, paradójicamente de una manera ordinaria siempre el valor catastral es, un valor inferior al comercial, pero repito, paradójicamente en esta ocasión se trata exactamente de lo contrario del valor catastral es superior al comercial.

Por eso, de acuerdo con el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, fracción IV que se permite al Ayuntamiento, efectivamente en primera instancia, a vender a valor catastral y sólo excepcionalmente de acuerdo con el artículo 399 a valor catastral.

El **Presidente Municipal**, pregunta: ¿algún otro Regidor o Regidora?

Tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, señala: gracias Señor Presidente, yo nada más quiero hacer notar que este gobierno ha estado muy pendiente, no tan sólo de cumplir lo que tenemos que cumplir como lo manda la ley, en este caso la orden de un Juez para pagar a la gente que le tuvimos que pagar por lo de los terrenos, pero sí dejar muy en claro que así como en este Cabildo se pidió la autorización para vender algunos terrenos para cumplir con este compromiso, ahora con la no venta de los terrenos, si le estamos devolviendo al patrimonio del Ayuntamiento dos terrenos que finalmente no hubo necesidad de vender.

Y con esto queda muy claro que el Ayuntamiento, que este gobierno no tiene ninguna intención de vender lo que es propiedad del pueblo y que si la necesidad nos llevó a la situación de tener que vender un terreno, afortunadamente dos más no se venden y regresan al tesoro de la ciudad.

El **Presidente Municipal**, indica: tiene la palabra el Regidor Jesús Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, plantea: gracias Señor Presidente, Señores Regidores, mi voto en contra en cuestión de la aprobación del orden del día, se debió precisamente a la presentación de este punto de

acuerdo del Señor Síndico Municipal, el cual nos fue entregado, a su servidor, a las quince cuarenta y cinco de la tarde, venía dentro de la orden del día, pero los papeles, el punto de acuerdo no fue entregado en tiempo y forma, creo que eso teníamos que revisarlo.

Por otro lado no entiendo, ¿cuáles de los dos predios son los que se están regresando, Señor Regidor que me antecedió en el uso de la palabra?, aquí se está hablando de la venta de un terreno, que paradójicamente es menor el valor comercial que el catastral o el catastral que el comercial. Creo que en la sesión de marzo, la fracción de Regidores de Acción Nacional, votó en contra de la desincorporación de este predio, puesto que no se podía por mutuo propio, nosotros Señores Regidores, modificar el Código Fiscal y Presupuestario para obviar el artículo 399 del Código Fiscal.

Creo que esto es opacidad o discrecionalidad y es responsabilidad de Bienes Patrimoniales o de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública, el hecho de no haber realizado las adecuaciones a los predios en su momento, no podemos vender por abajo o por arriba u obviar un precepto del Código Fiscal y Presupuestario. Es todo Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, pregunta: ¿algún otro Regidor o Regidora?. Tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, señala: Sí Señor, en esta sesión que se llevó a cabo, cuando nosotros dictaminamos vender algunos terrenos, me pregunta ¿cuáles no se vendieron?, fue, el terreno de las Garzas que autorizó aquí a venderse y el terreno de Lomas del Mármol, con eso queda contestada la pregunta, gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, pregunta: ¿algún otro Regidor o Regidora?.

Si no hay más intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente al punto de acuerdo.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorables Cabildo, los que estén por la aprobación del punto de acuerdo que

presenta la Sindicatura Municipal, sírvanse manifestarlo levantando la mano, dieciséis votos a favor.

¿Quiénes estuvieran en contra?

Con cinco votos en contra, por Mayoría se APRUEBA el punto de acuerdo.

El **Presidente Municipal**, menciona: solicito al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desahogo del orden del día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: Señor Presidente, me permito informar a usted y al Pleno que se le ha dado cumplimiento al orden del día.

El **Presidente Municipal**, señala: compañeras y compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión de Cabildo, –Siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos– del seis de Septiembre del año dos mil siete.

Buenas tardes

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. IGNACIO MIER VELASCO